



AYUDAS A LA EDUCACIÓN INFANTIL, CURSO 2025-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación Infantil, como etapa educativa que comprende la educación de los niños y las niñas desde los 3 meses de edad hasta los 6 años, contribuye al desarrollo psicosocial y físico de las personas constituyéndose como un espacio de socialización y afectividad fundamental en el crecimiento del/la niño/a y de su autonomía.

El desarrollo de las capacidades afectivas, la exploración del medio natural y social, el conocimiento de los diferentes lenguajes y formas de expresión, el movimiento y ritmo, la motricidad y el aprendizaje racional y de convivencia, el inicio en la lecto-escritura y habilidades lógico – matemáticas... constituyen contenidos y objetivos básicos de la educación infantil. En este sentido, la escolarización de los niños y niñas en esta etapa no obligatoria pero sí universalizada, es fuente fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje futuro.

Para el menor de edad, resulta fundamental que se asegure al respeto completo y efectivo de todos sus derechos, así como su desarrollo integral, incidiendo en medidas enfocadas a procurar el bienestar físico, psíquico y emocional.

La escolarización de los/las menores en esta etapa infantil permite cumplir con ese objetivo y garantiza que desde los primeros meses de vida la prevención y la detección precoz de factores de riesgo que puedan comprometer su desarrollo integral; una educación que asegure sus potencialidades, con un modelo inclusivo y de igualdad de oportunidades.

En este contexto, con el objetivo de ayudar a las familias más desfavorecidas económicamente a hacer frente a los gastos derivados de la escolarización no obligatoria de sus hijos e hijas que es la Educación Infantil pero que supone para los rapaces y rapazas un



avance en su aprendizaje y en su proceso de socialización, y teniendo en cuenta que los programas de ayudas para libros ya están implantados en toda la enseñanza primaria y secundaria obligatoria, se aprueba la convocatoria de Ayudas a la educación infantil en sus dos etapas (0-3 años y 3-6 años), para los/las alumnos/as de los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos y escuelas infantiles debidamente autorizadas de Vilagarcía de Arousa, de acuerdo con las siguientes

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA EDUCACIÓN INFANTIL PARA
FAMILIAS CON ALUMNOS/AS MATRICULADOS/AS EN CENTROS SOSTENIDOS CON
FONDOS PÚBLICOS Y ESCUELAS INFANTILES AUTORIZADAS DE VILAGARCÍA DE
AROUSA, CURSO 2025-2026**

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es el financiamiento de los gastos que se derivan de la escolarización no obligatoria de los/las alumnos/as de Educación Infantil, en las etapas 1ª y 2ª matriculados en los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos y en las escuelas infantiles autorizadas de Vilagarcía de Arousa, en el curso 2025-26.

Artículo 2.- BENEFICIARIOS/AS

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las unidades familiares residentes en el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa con menores matriculados en las etapas 1ª y 2ª de Educación Infantil, en los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos y en las escuelas infantiles autorizadas de Vilagarcía de Arousa.

2.1. Requisitos generales de los/las beneficiarios/as:

- Estar empadronado y tener residencia efectiva y permanente en el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa.
- Tener hijos en edad escolar matriculados/as en 1ª o 2ª etapa de Educación Infantil en el curso 2025-26, en centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos y en las escuelas infantiles autorizadas de Vilagarcía de Arousa.
- No superar los ingresos económicos fijados en el baremo de estas bases.
- Presentar toda la documentación requerida, y en el plazo establecido, en estas bases



- Convivir con el menos a cargo
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la seguridad social. El solicitante no podrá estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíbe tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. Requisitos Económicos de los/las beneficiarios/as:

Las ayudas podrán ser concedidas a las unidades familiares en las que los ingresos no superen los siguientes límites máximos de rentas obtenidas en el año 2024:

Unidad familiar	Límite de ingresos anuales en €
2 miembros	15998,66
3 miembros	20442,78
4 miembros	23998,14
5 miembros	26664,60
6 miembros	28442,25
7 miembros	30219,89
8 miembros	31997,77

La renta familiar, para los efectos de la bolsa, se obtendrán por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. Los datos económicos a tener en cuenta en las rentas familiares para determinar los ingresos será los calculados por agregación de la base imponible general, calculadas según los criterios establecidos en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas (casilla 435). En el caso de no haber presentado la declaración de la renta, se tendrán en cuenta los datos facilitados por el Servicio Público de Empleo e/o la Tesorería Nacional de la Seguridad Social.



2.3 De la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la familia: el padre, la madre, tutor/a o persona encargada de guardia y protección del /la menor, si es el caso, las y los hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024 y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con la persona solicitante de la bolsa, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá la consideración de miembro computable, si es el caso, el/la nuevo/a cónyuge o persona análoga relación con el solicitante y sus rentas se incluirán dentro del cómputo de las familias y tendrán la consideración de miembros computables sus hijos/as menores de 25 años que convivan en el domicilio.

De esta cantidad, se deducirán los gastos derivados del alquiler o hipoteca de vivienda habitual, hasta un máximo de 250 euros mensuales, previa presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

En el cas de familias monoparentales, se incrementará la unidad familiar en 1 miembro.

Artículo 3.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS E COMPATIBILIDAD CON OTRA CONVOCATORIAS

El importe de la ayuda por cada alumno/a matriculado/a será de 70€.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, las ayudas reguladas en estas bases se considerarán compatibles con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.



Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS

4.1. Lugar y plazo de recogida y de presentación de las solicitudes:

Las ayudas serán solicitadas por los padres, madres o tutores/as del alumnado al que hace referencia el artículo 1.

Las solicitudes podrán obtenerse en el departamento de Servicios Sociales, en el de Educación, en el servicio de información municipal y también se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilagarcía: <http://sede.vilagarcia.gal/>

Las solicitudes podrán ser presentadas en la sede electrónica del Ayuntamiento: <http://sede.vilagarcia.gal/>, en el Registro General municipal, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 29/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación en el BOP de Pontevedra hasta el 3 de octubre de 2025.

4.2. Documentación a presentar:

- Impreso de solicitud, según el modelo que figura como ANEXO I
- NIF o NIE de la persona solicitante
- Anexo II. Relación de miembros de la unidad familiar. En su caso, copia de la demanda de separación o divorcio, acuerdo regulador o resolución judicial sobre las medidas paterno filiales, siempre que no fuera presentado ya en esta convocatoria en ejercicios anteriores.
- Libro de familia completo o documentación acreditativa de los miembros de la unidad familiar con sus fechas de nacimiento.
- Anexo III. Autorización para poder solicitar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de renta (IRPF), de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.



- Justificante del pago del alquiler o de hipoteca de la vivienda habitual, en el caso de haberlo.
- Certificación bancaria del número de cuenta (IBAN) en la que el/la solicitante sea titular o cotitular, siempre que no fuera presentado ya en esta misma convocatoria en ejercicios anteriores.
- En el caso de familia monoparental, documento que lo acredite, siempre que no fuera presentado ya en esta misma convocatoria en ejercicios anteriores.
- Anexo IV. Declaración de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Certificado de convivencia (si no autoriza al Ayuntamiento la consulta)
- Certificado de matrícula del/la niño/a en el curso 2025/2026 (si no autoriza al Ayuntamiento a la consulta)

La documentación que ya fuera presentada en la convocatoria anterior y esté vigente puede ser omitida si esa circunstancia es señalada en el Anexo I.

Si la solicitud se hace en la sede electrónica del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que no admite archivos que superen en su totalidad los 10Mb y que no permite determinados formatos, se deberá presentar:

- Un pdf que contenga un índice de toda la documentación que se aporta.
- Un pdf por cada documento.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al/la interesado/a para que la enmienda en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de la notificación, indicándole que si no lo hiciese se le dará por desistida su solicitud y se archivará el expediente.



El departamento de Servicios Sociales o el de Educación podrán exigir cualquier otra documentación que consideren precisa para valorar la situación socioeconómica de los/las solicitantes.

4.2.1 Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborado por las administraciones públicas.

- Certificado de empadronamiento del/la solicitante
- Certificado de matrícula del/la alumno/a en el curso 2025/2026

En el caso de que las personas interesadas se opongan a dichas consultas, deberán indicarlo en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

4.3 Criterios de Valoración

Se establece como único criterio de baremo la cuantía de la renta *per cápita*, de menor a mayor, y calculada según lo establecido en estas bases.

4.4 Valoración de las solicitudes

Las ayudas reguladas en estas bases se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Después de obtener del Ministerio de Hacienda los datos de la renta del año 2024, el departamento de Educación emitirá informe-propuesta a la Xunta de Gobierno para el pago de aquellas que tienen derecho a la ayuda, ordenadas por renta *per cápita* y hasta agotar

Después de obtener del Ministerio de Hacienda los datos de la renta del año 2024, el departamento de Educación emitirá informe-propuesta a la Xunta de Gobierno para el pago de aquellas que tienen derecho, ordenadas por renta *per cápita* y hasta agotar el presupuesto de esta convocatoria, conforme lo señalado en el punto anterior, e indicará, en su caso, aquellas que no pueden ser financiadas por falta de consignación. También se incluirá la relación de las que no tienen derecho a la ayuda, indicando la causa.



4.5 Resolución y notificación de la concesión o denegación de las ayudas

Cumplidos los trámites para la instrucción del procedimiento y fiscalizadas por la Intervención municipal, la propuesta de concesión o denegación de las ayudas, conforme lo señalado en el punto 4.4 anterior, será sometida a la Xunta de Gobierno Local, que adoptará el acuerdo correspondiente.

La resolución del procedimiento se notificará a los/las interesados/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LPACAP, a cuyos efectos bastará practicar la notificación en el domicilio o correo electrónico que la persona interesada tuviera señalada al efecto en el momento de cursar su solicitud. En todo caso, la resolución será publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa y en la sede electrónica <https://sede.vilagarcia.gal/>

La resolución estimatoria o desestimatoria pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse potestivamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo de concesión, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución si es expresa y si no lo es, el plazo será de seis meses a contar desde el día siguiente al que se entienda producida la desestimación por acto presunto.

4.6. Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de 3 meses después de que acabe a convocatoria.

Artículo 5.- FORMA DE PAGO

El pago de la ayuda concedida se hará por cada hijo/a, por medio de transferencia bancaria.

Artículo 6.- FINANCIACIÓN

Las obligaciones económicas que se derivan de la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 231.48003 de la Concellería de Bienestar Social e Igualdad, por un importe máximo de 8.500€, y a la aplicación 320.48003, de la Concellería de Educación, por



un importe máximo de 12.500€, del presupuesto municipal vigente (prorrogado del 2024), lo que da un total de 21.000€.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y CAUSAS DE REINTEGRO

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones de Galicia, y en particular:

- a) Destinar el importe de la ayuda a la finalidad para la cual fue concedida, esto es, contribuir al financiamiento de los gastos derivados de la escolarización del/la menor en Educación Infantil.
- b) Acreditar, ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y, de ser el caso, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General o a otros órganos de fiscalización.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, durante el plazo de prescripción previsto en las normas de aplicación.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la Ley.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta que la fecha en la que se acuerde a la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia y, en particular, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo impedirían.
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la ayuda.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.



- e) Cualquier otro supuesto previsto en la normativa básica o autonómica en materia de subvenciones.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 77 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

Artículo 8. – TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en dicha base y el extracto para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de esa publicación del extracto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMEIRA

Para todo lo no dispuesto en estas bases estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

ANEXOS

El contenido de estas bases y los anexos se expondrán en la página web del Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa: www.vilagarcia.es y en la sede electrónica <http://sede.vilagarcia.gal>

Vilagarcía de Arousa, en la fecha de la firma digital

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Alberto Varela Paz